

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 14 de septiembre de 2024.

No. 74

Folleto Anexo

ACUERDO N° 129/2024

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA
LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN
PARA LA SALUD DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 93 fracción IV y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones IV y VII, 2 fracción I, 10, 11, 19, 24 fracciones I, V y VI, 27 Bis y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, 4 fracciones I y II, 5, 6, 12, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Estatal de Salud; y

CONSIDERANDO

El artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su párrafo cuarto, el derecho de toda persona a la protección de la salud como una garantía social, estableciendo además que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas.

Por su parte, los artículos 153 y 155 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establecen que todos los habitantes del Estado tienen derecho a la protección de la salud, y que la educación pública en el Estado estará a cargo del Ejecutivo por conducto de la dependencia que determine la ley.

En ese sentido, los artículos 2 fracción I, 19 y 24, fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establecen que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado cuenta, entre otras dependencias, con la Secretaría de Salud, como órgano rector del sector salud estatal, y con la Secretaría de Educación y Deporte, como órgano rector del sector de educación y deporte estatal. Asimismo, la persona titular del Poder Ejecutivo podrá constituir comisiones para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Bis fracciones I, II, III, VI, X y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Salud le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del Estado, con fundamento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dictar las normas técnicas a las que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en materia de salubridad general; establecer y conducir la política estatal en materia de salud, respecto a: prevención, promoción, servicios médicos, salubridad general y servicios para la asistencia social, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que en su caso se determine, de conformidad con la Ley

General y Estatal de Salud; planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que se proporcionen en el estado en los términos de la legislación correspondiente; vigilar, en el ámbito de sus atribuciones, la aplicación de las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades competentes, en materia de salud; vigilar que en el ejercicio de profesionales, técnicos, auxiliares y de los demás prestadores de los servicios de salud, se ajusten a las prescripciones de la ley en el ámbito de sus atribuciones como autoridad local, y apoyar su capacitación y actualización; así como coadyuvar, en coordinación con las instituciones educativas, en la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de Servicios de Salud en el Estado.

De igual manera, de conformidad con el artículo 29 fracciones I, II, y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Educación y Deporte le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el derecho a la educación; así como impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior de la población del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al igual que deberá elaborar y conducir la política educativa y deportiva del Estado, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda; planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo de los Gobiernos Estatal y Municipal y de los particulares autorizados por el Estado, en todos los tipos de niveles y modalidades; así como coordinar con las universidades e instituciones de educación superior lo relativo al servicio social de pasantes y demás aspectos educativos que se acuerden con ellas.

De acuerdo con los artículos 3, apartado A), fracción IX, 12 fracción XI, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Estatal de Salud, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del Estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud; recomendar y establecer las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Estado en materia de salud; otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en el servicio, dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros; así como promover el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

Asimismo, todos los aspectos docentes de la prestación de servicio social, del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se rigen por lo que establecen las instituciones de educación superior, y deben contribuir al logro de los objetivos de los

Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento, y de acuerdo con lo que determinen las autoridades educativas competentes.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, y al ser la salud prioridad y compromiso fundamental de la actual Administración, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se expidió el Programa Sectorial de Salud, publicado el 28 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial del Estado, que es el instrumento motor en el cual se establecen diversas acciones a emprender, cuyo objetivo general es mejorar las condiciones de salud de la población del estado, reduciendo los factores que afectan su calidad de vida y contribuyen a su mortalidad prematura, integrándose dicho programa por seis objetivos específicos, de los que, para efectos del presente Acuerdo, destaca el objetivo 5 consistente en "Incrementar las capacidades operativas del sistema para ofrecer a la población servicios de salud de calidad", para lo cual se prevé la estrategia 12, que implica fortalecer la disponibilidad y la capacidad de recursos humanos para la atención de la salud.

Ahora bien, el 09 de junio de 2023, la Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, aprobó el Acuerdo LXVII/PPACU/0644/2023 II D.P., mediante el cual "(...) exhorta atenta y respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de Presidencia del Consejo Estatal de Salud, y a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, como Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo, para que, con fundamento en las atribuciones conferidas en las fracciones III y VII del artículo 28 de la Ley Estatal de Salud, tengan a bien establecer un Comité Técnico Interinstitucional con el fin de generar las acciones necesarias para prevenir y eliminar el hostigamiento laboral en hospitales, coadyuvando a la generación de mecanismos de denuncia y seguimiento de casos que permitan una atención inmediata a la problemática, principalmente aquellos actos de violencia física o psicológica que se ejerzan en contra de las y los médicos residentes, así como de las y los estudiantes de enfermería (...)"

Los cambios epidemiológicos que se presentaron en el país con motivo de la pandemia por SARS-CoV-2, obligaron a replantear el proceso formativo de los médicos especialistas a fin de garantizar que durante su formación continuaran adquiriendo los conocimientos, habilidades y destrezas necesarios para dar respuesta a las necesidades de la población con oportunidad, eficiencia, seguridad y alta calidad humana, técnica y científica.

Así pues, se ha hecho manifiesta la necesidad de crear la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud del Estado de Chihuahua y, a su vez, es indispensable expedir el reglamento interior que permita regular de una manera concreta la organización y el funcionamiento de la citada

Comisión, con la finalidad de dotar a dicho órgano y sus integrantes, de las facultades, atribuciones, competencia y actuación en los procesos de formación y capacitación de recursos humanos e investigación en salud, con el objeto contribuir a la formulación de políticas en salud y de coordinación de acciones para su ejecución y desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 129/2024

PRIMERO.- Se crea la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se expide el Reglamento Interior de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión, en el proceso de formación y capacitación de recursos humanos e investigación en materia de salud, con el fin de contribuir a la formulación de políticas en salud y de coordinación de acciones para su ejecución y desarrollo.

Artículo 2. La Comisión tendrá el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Estatal de Salud.

Artículo 3. La Comisión será el órgano de consulta de la Secretaría de Educación y Deporte, así como de la Secretaría de Salud en el Estado, al igual que de otras

dependencias e instituciones del sector público, respecto de la formación y capacitación de recursos humanos e investigación en materia de salud.

Artículo 4. La Comisión estará copresidida por las personas titulares de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación y Deporte, o por quien éstas designen para tal efecto, quienes mediante acuerdo rotarán semestralmente la alternancia de la Presidencia de la Comisión.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud del Estado de Chihuahua;
- II. Presidencia: La persona titular de la Presidencia de la Comisión;
- III. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud del Estado de Chihuahua; y
- IV. Secretaría Técnica: La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 6. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud;
- II. Elaborar un diagnóstico integral sobre la formación de recursos humanos para la salud y mantenerlo actualizado;
- III. Propiciar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas del Sistema Estatal de Salud y de la Secretaría de Educación y Deporte;
- IV. Promover acciones tendientes a lograr una adecuada distribución de los recursos humanos en formación entre los diversos campos de la salud;
- V. Coadyuvar a la definición de los perfiles de los profesionales de la salud, en su etapa de formación, congruentes con el Sistema Estatal de Salud y la Secretaría de Educación y Deporte;

- VI. Promover acciones que permitan la vinculación de la docencia, la asistencia social y la investigación, así como la coordinación entre la Comisión y las instituciones educativas y de salud;
- VII. Opinar sobre los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones abocadas a la formación de recursos humanos para la salud, en los diferentes niveles académicos;
- VIII. Señalar los requisitos que deban reunir las instituciones de salud para que puedan participar en la formación de recursos humanos para la salud;
- IX. Proponer los criterios de selección para alumnos de nivel técnico, de licenciatura y de posgrado que para su formación deban incorporarse a las instituciones del sector salud;
- X. Coadyuvar a la definición de los criterios académicos para la selección del profesorado a nivel técnico, de licenciatura y de posgrado entre el personal que labore en las instituciones de salud;
- XI. Promover planes y programas de estudio, así como estrategias tendientes al establecimiento de un sistema de enseñanza continua para el personal de atención a la salud;
- XII. Recomendar e impulsar sistemas para la evaluación de los planes y programas de estudio de las carreras en el área de salud, así como de la docencia en los diversos niveles de enseñanza en el área de la salud;
- XIII. Propiciar que el servicio social sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud y que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que carecen de atención, bajo la vigilancia y evaluación de personal capacitado que labore en las instituciones de salud;
- XIV. Realizar las gestiones correspondientes para garantizar la formación profesional de carreras en el área de salud, libre de violencia;
- XV. Recomendar las bases para la asignación de becas académicas o económicas a los alumnos de pre y postgrado en las áreas que así se establezca;

- XVI. Elaborar el programa y el informe anual de actividades;
- XVII. Formular el proyecto de modificaciones a su Reglamento Interior; para presentarlas ante la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación y publicación; y
- XVIII. Todas las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 7. La Comisión estará integrada por las siguientes personas, con voz y voto:

- I. Una Presidencia; de acuerdo a la alternancia establecida por las personas titulares de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación y Deporte;
- II. Una Secretaría Técnica; la persona titular de la misma será designada por común acuerdo de las personas titulares de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación y Deporte;
- III. Vocalías:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte o de la Secretaría de Salud, cuando no esté fungiendo como persona titular de la Presidencia de la Comisión;
 - b) Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - c) Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - d) Un representante del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua;
 - e) Un representante del Organismo Público Descentralizado Instituto Chihuahuense de Salud;
 - f) Un representante del Colegio de Médicos de Chihuahua;

g) Un representante de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y

h) Un representante de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Artículo 8. La Comisión contará con los siguientes invitados permanentes, con voz pero sin voto:

- I. La persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno de la Administración Pública Estatal;
- II. Un representante de cada hospital privado que participe como sede para prácticas internados y servicio social, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud; y
- III. Un representante de la Barra Colegio de Enfermería A.C.

Artículo 9. El cargo de miembro de la Comisión será honorífico y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Las ausencias de la Presidencia serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría Técnica, quien establecerá el orden del día. Asimismo, la persona titular de la Secretaría Técnica podrá designar a un suplente para cubrir sus funciones. La designación del suplente deberá constar por escrito.

Artículo 10. Los miembros titulares de la Comisión podrán designar un suplente que ejercerá las funciones y el derecho a voto que corresponda. La designación del suplente deberá constar por escrito.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 11. Corresponde a la Presidencia de la Comisión:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Validar el orden del día propuesto por la Secretaría Técnica de la comisión;

- IV. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión y, en su caso, ejecutar las acciones para tal fin;
- VII. Informar al pleno sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VIII. Proponer ante la Comisión la creación de subcomisiones en términos del presente reglamento, para el análisis, consulta y valoración de asuntos específicos relacionados con el objeto de la Comisión; y
- IX. Las demás que le confieran las leyes, el presente reglamento o le instruya la Comisión

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión:

- I. Suplir a la Presidencia en sus ausencias;
- II. Formular el programa anual de trabajo de la Comisión;
- III. Convocar a las sesiones a los integrantes de la Comisión, por instrucción de la Presidencia;
- IV. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión, el cual deberá ser autorizado previamente por la Presidencia;
- V. Levantar el acta correspondiente de cada sesión, recabando la firma de los integrantes de la Comisión;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a las reuniones y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión, así como dirigir las acciones encaminadas a su cumplimiento;
- VII. Registrar, archivar y conservar las actas de las reuniones que contengan los acuerdos y los documentos aprobados por la Comisión, de conformidad al marco normativo vigente;

- VIII. Declarar la existencia del quórum;
- IX. Remitir las actas o acuerdos de la Comisión para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- X. Expedir constancias y certificaciones de acuerdos, asuntos, datos y documentos relativos a las funciones de la Comisión o que obren en sus archivos;
- XI. Llevar el registro de las subcomisiones, acuerdos, informes e integrantes de las mismas; y
- XII. Las demás atribuciones que determine la Presidencia, para el correcto desarrollo del objeto de la Comisión.

Artículo 13. Las y los integrantes de la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones de la Comisión con derecho a voz y voto;
- II. Integrar y participar en los trabajos de las subcomisiones de las que formen parte, con derecho a voz y voto;
- III. Proponer a la Secretaría Técnica aquellos asuntos que estimen deban formar parte del orden del día;
- IV. Nombrar mediante oficio a sus suplentes en la Comisión;
- V. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión;
- VI. Presentar propuestas respecto a los temas discutidos en las sesiones; y
- VII. Las demás que se establezcan en la ley y el presente Reglamento Interior.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 14. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Comisión sesionará de manera ordinaria semestralmente; o de manera extraordinaria, previa convocatoria de la Presidencia en turno, en la que se habrá de anexar la propuesta de orden del día, o cuando medie petición a través de oficio de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Comisión con derecho a voz y voto.

Artículo 15. Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse de manera presencial o, cuando por necesidades extraordinarias o causas de fuerza mayor no sea posible reunirse de manera presencial, por vía remota, mediante el uso e implementación de tecnologías de la información y la comunicación.

Para la celebración de sesiones vía remota, se habilitarán las plataformas tecnológicas adecuadas que satisfagan criterios de eficiencia, comunicación y seguridad tecnológica.

Artículo 16. La convocatoria de cada sesión de la Comisión podrá remitirse por medio físico o electrónico, debiéndose entregar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación respecto de las sesiones ordinarias, y cuando menos con un día hábil de anticipación en lo que se refiere a las sesiones extraordinarias.

Cuando las sesiones se desarrollen vía remota, deberá precisarse en la convocatoria la plataforma que se usará y las instrucciones para el acceso a la videoconferencia.

Solo en caso fortuito o fuerza mayor se podrá omitir el plazo señalado para la remisión de la convocatoria.

Artículo 17. En ninguna sesión se tratarán asuntos que no hayan sido incluidos previamente en el orden del día, salvo que medie solicitud para la inclusión de algún tema de urgente resolución por parte de los integrantes de la Comisión presentes y se autorice por mayoría simple.

Artículo 18. Existirá quórum para sesionar cuando asista la Presidencia o la Secretaría Técnica en su suplencia y la mitad más uno de los miembros de la Comisión con derecho a voz y a voto.

Artículo 19. Los acuerdos en las sesiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 20. Las sesiones de la Comisión se celebrarán conforme al orden del día y se levantará acta en la que se asentará su carácter de ordinaria o extraordinaria, fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo de cada uno de los puntos del orden del día, así como de los acuerdos que se tomen.

Las actas deberán constar en original firmada por los miembros de la Comisión que asistan a las sesiones. En el caso de las sesiones vía remota, las firmas deberán ser recabadas en un término que no exceda de treinta días hábiles.

Artículo 21. En cada sesión, la Secretaría Técnica informará sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que con anterioridad se hayan establecido por la Comisión.

Artículo 22. La persona titular de la Secretaría Técnica deberá presentar un informe escrito de los acuerdos de la Comisión a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud, en un período máximo de treinta días posterior a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO V DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 23. Para apoyar sus actividades, la Comisión podrá aprobar la creación de las subcomisiones que estime necesarias; dichas subcomisiones serán órganos colegiados integrados por las y los miembros de la Comisión o quienes la Comisión estime pertinente, cuyas funciones consistirán en analizar y discutir los asuntos de su competencia y aquellos que le sean turnados, a efecto de elaborar en su caso los informes correspondientes.

Artículo 24. Todas las subcomisiones deberán estar conformadas por representantes de las entidades públicas de salud, miembros del sector académico, la comunidad médica, la iniciativa privada y la sociedad civil organizada, involucrados con el objeto de la Comisión, a fin de enriquecer las deliberaciones y conclusiones de la misma.

Los y las integrantes y coordinadores de las subcomisiones deberán ser personas con el conocimiento y experiencia relacionado al tema y objeto de cada subcomisión.

Artículo 25. Las subcomisiones se conformarán mediante acuerdo emitido por la Comisión, en el cual deberá establecerse la integración, denominación, el objeto de su constitución, así como las metas y los resultados que se pretendan alcanzar.

Las subcomisiones entrarán en funcionamiento el mismo día de su instalación y quedarán disueltas una vez que hayan cumplido con su objeto.

Artículo 26. Cada subcomisión deberá contar con la participación mínima de cinco y un máximo de siete integrantes, aprobados por la propia Comisión.

Artículo 27. Las subcomisiones de la Comisión contarán con un coordinador y un secretario, fungiendo el resto de sus integrantes como vocales; sus miembros serán designados por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

El cargo de los integrantes de las subcomisiones será honorífico y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna; asimismo los integrantes podrán designar un suplente que ejercerá las funciones y el derecho a voto que corresponda. La designación del suplente deberá constar por escrito.

Para la atención de los asuntos de su competencia, las subcomisiones de la Comisión podrán invitar a expertos en la materia con derecho a voz, pero sin voto, los cuales serán distintos de los invitados permanentes.

Artículo 28. Las ausencias temporales del coordinador de una subcomisión serán cubiertas por el secretario de la misma.

En caso de encontrarse ausentes el coordinador y secretario de la subcomisión, no será posible realizar la sesión de la misma.

Artículo 29. Son facultades de los coordinadores de las subcomisiones, las siguientes:

- I. Presidir las reuniones de trabajo de la subcomisión;
- II. Conducir el funcionamiento de la subcomisión;
- III. Dirigir y coordinar los planes de trabajo de la subcomisión;
- IV. Promover la participación de los integrantes de la subcomisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas;
- V. Entregar previamente a la Secretaría Técnica el informe de los avances y resultados de los asuntos específicos para su presentación ante la Comisión en cada reunión ordinaria o extraordinaria, cuando se trate de asuntos que requieran atención con oportunidad; y
- VI. Las demás que señale la Presidencia o la Comisión.

Artículo 30. Son facultades de los secretarios de las subcomisiones, las siguientes:

- I. Convocar a los integrantes de la subcomisión a las reuniones de trabajo de ésta;
- II. Integrar el orden del día;
- III. Organizar y apoyar, de común acuerdo con el coordinador, el desarrollo de las reuniones de trabajo de la subcomisión;
- IV. Apoyar al coordinador en la integración del informe de avances y resultados de la subcomisión;
- V. Enviar a los integrantes de la subcomisión y a la Secretaría Técnica de la Comisión los informes y acuerdos; y
- VI. Llevar el registro de los acuerdos y los informes de las subcomisiones y cumplimiento de los mismos.

Artículo 31. Son facultades de los vocales de las subcomisiones, las siguientes:

- I. Participar en las reuniones de trabajo de la subcomisión;
- II. Realizar la investigación y análisis técnico de los asuntos encomendados; y
- III. Elaborar las propuestas de puntos de acuerdo para solventar los asuntos encomendados.

Artículo 32. Son atribuciones de las subcomisiones, las siguientes:

- I. Analizar la información obtenida y elaborar diagnósticos a fin de proponer soluciones o acciones de mejora sobre los asuntos encomendados por la Comisión;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los temas propuestos;
- III. Exponer el informe de los avances y resultados de los asuntos específicos a la Comisión; y

- IV. Las demás que se establezcan en su acuerdo de creación o las que determine la Comisión.

Artículo 33. Todas las subcomisiones a que se refiere el presente capítulo, así como sus integrantes y funcionarios, deberán ser registradas por la Secretaría Técnica para efectos de su regulación.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 34. Para efectuar un proyecto de modificaciones al presente Reglamento Interior se requerirá la solicitud por escrito de la mitad de los integrantes con voz y voto de la Comisión y debe ser aprobada por la mayoría de los presentes. La propuesta de modificaciones deberá anexarse a la convocatoria, así como las razones que le dan fundamento.

Una vez aprobado el proyecto de modificaciones del Reglamento Interior, la Presidencia de la Comisión deberá remitir el proyecto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación, en su caso, y publicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente instrumento quedarán abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en este acuerdo.

TERCERO.- La persona titular de la Secretaría de Salud será la primera en presidir la Comisión y a partir de ahí se iniciará con la alternancia marcada en el artículo 4 del Reglamento Interior.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE SALUD. LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA. Rúbrica.